

CONTRATO DE VINCULACION A LA FLOTA OPERATIVA

Entre los suscritos, de una parte **YIDA KATERIM GARCIA PAREDES** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., con cedula de ciudadanía **1015460453**; y quien obra como representante legal de **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.**, con NIT: **900825369-8**, con domicilio principal y comercial en la ciudad de **BOGOTA**, Sociedad de aquí se denominara la **EMPRESA** y por otra **SERGIO GIOVANNY MANTILLA SUAREZ** con documento No. **13747289** quien obra(n) en nombre propio y aqui denominado (s) el propietario o tendero, que a partir de aqui en adelante se llamara el **CONTRATISTA** se ha celebrado el siguiente contrato:

CLAUSULA PRIMERA.– El contratista entrega en afiliación a la empresa y esta recibe en afiliación el vehículo de propiedad de aquel, identificado con las siguientes características:

PLACA	WLL788	TIPO	CAMIONETA«
MARCA	DFSK	LINEA	EQ6450PF1 1.4
TIPO CARROCERIA	VAN	COMBUSTIBLE	GAS-GASOLINA
MODELO	2015	CAPACIDAD	9
NRO. MOTOR	DK130614404173	NRO. CHASIS	LVZX42KB8F9B01232
COLOR	BLANCO	SERVICIO	Público especial
PROPIETARIO	SERGIO GIOVANNY MANTILLA SUAREZ	C.C.	13747289

DIRECCION

CELULAR

TEL:

EMAIL:

Vehículo que declara el contratista se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes que limiten el dominio etc. Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentra en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar el contratista mientras dure este contrato de flota, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque automotor de la sociedad competente con la expedición de la tarjeta de operación por parte del ministerio de transporte. PARRAFO: Cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, esta se protocolizará con la terminación del contrato de vinculación y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de la empresa. **CLAUSULA SEGUNDA** - La empresa se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación de flota única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser los propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para que el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, la empresa podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor. En concordancia con el inciso primero de este artículo, a partir de la vigencia del presente contrato el contratista se obliga a obtener el correspondiente visto bueno expreso y escrito de la empresa antes de efectuar cualquier acto o contrato que implique tradición, disposición, limitación, gravamen o extinción del dominio sobre el vehículo afiliado a la empresa, y a dar aviso oportuno a la misma acerca de la inscripción ante tales autoridades de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales que versen sobre el vehículo objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA.** Son obligaciones de la empresa: **a.-** Obtener la correspondiente tarjeta de operación. **B.-** Permitir la operación del vehículo en las diferentes rutas y horarios según el rodamiento y programación interna de la empresa para los diferentes contratos, según el nivel de servicio especial, ejercer el control efectivo durante la operación del vehículo, no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquier manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada, realizar la capacitación de su personal, designar centros de mantenimiento para que los propietarios se acerquen a ellos, con el fin de cumplir con el programa de mantenimiento de la empresa, abstenerse de permitir el rodamiento de vehículos que no se encuentren en optimas condiciones de funcionamiento. **C.-** La empresase reserva el derecho de programar algunas rutas con vehículos de características especiales dependiendo de la rentabilidad y competencia etc. **D.-** Designar de común acuerdo con el contratistaal conductor del vehículo, siempre que este reúna los requisitos mínimos exigidos para la conducción del automotor asignado. **E.-** Suscribir conjuntamente con el contratistael respectivo contrato de trabajo con el conductor designado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959 y demás normas reguladoras en la materia. **F.-** Otorgar autorización de desvinculación, previo el pago de los derechos que por este concepto se causen. **g.-** Implementar la autorización opcional de contratos

BOGOTÁ

AC 26 No 85D-55 Loc. A104
 Tel. (1) 3004735 Dorado Plaza

CÚCUTA

Calle 19 No 0 - 33E
 Barrio Blanco

CALI
 VILLAVICENCIO
 YOPAL
 CARTAGENA

con talleres, estaciones de servicios, serví tecas, almacenes de repuestos y servicio de lavado y engrase. **CLAUSULA CUARTA.** – El contratista manifiesta que conoce todos y cada uno de los requisitos que regulan las actividades del transporte especial y se obliga a respetarlos. Así pues, acepta como suyas las siguientes obligaciones: a.- Entregar a la empresa, por lo menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. B.- Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de la empresa, de acuerdo con los reglamentos que rigen a la misma y con las normas legales que regulen la actividad transportadora. C.- A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo de modo que se garantice, por una parte, la seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a la empresa el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica. D.- Mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes. E.- Cancelar oportunamente la remuneración del conductor, prestaciones sociales, cuotas por concepto de seguros y todos los demás aportes que sean fijados por la empresa, según los planes establecidos por la asamblea General y la Junta Directiva. F.- Prestar el servicio que le sea asignado. G.- Dar aviso inmediato a la empresa en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravió de las mercancías transportadas. Si el hecho fuere imputable a dolo o culpa grave del contratista o de sus conductores, este está obligado a la indemnización plena frente a los perjudicados. I.- A mantener vigente el certificado de movilización, los seguros exigidos (RCC, RCE) y el SOAT, certificado ambiental y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes. J.- Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida. K.- Cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a la empresa y a terceros, no cubiertos por los amparos de las pólizas y seguros exigidos. L.- El contratista, se compromete a asistir a todas las audiencias que se originen por accidentes de tránsito, contravenciones o demandas laborales relacionadas con los motoristas de los vehículos de su propiedad. Guardar lealtad con la empresa y en consecuencia abstenerse de realizar actos que atenten contra la estabilidad económica o institucional de aquella. **CLAUSULA QUINTA.** –El contratista contrae las siguientes obligaciones de carácter pecuniario, las cuales serán canceladas en los plazos y bajo condiciones que determine la empresa: A. –En caso de rescisión, Resolución y/o cancelación del contrato por cambio de propietario y siempre que el vehículo continúe vinculado a la empresa, se cancelaran los montos definidos por la junta directiva. B.-La empresa, por razones de seguridad, comodidad e imagen podrá retirar el vehículo cuando este cumpla 20 años desde el momento de su fabricación y su propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo. **CLAUSULA SEXTA** –En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las clausulas en este contrato deberá pagar por ese solo hecho una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Bogotá. **CLAUSULA SEPTIMA**– El contratista autoriza a la empresa para deducir, retener o compensar cualquier suma de dinero que esta tuviere que cancelar por diferencias en la prestación del servicio, o por incumplimiento del mismo, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que se causen con motivo u ocasión de la ejecución de un contrato de transporte. **CLAUSULA OCTAVA.**–Para asegurar el reembolso a la empresa de todas aquellas sumas de dinero que esta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales, proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas por un contrato de transporte, o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, el contratista se obliga a constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga la empresa. El no-cumplimiento de lo aquí pactado dará lugar a la terminación unilateral del presente contrato y a solicitar la desvinculación administrativa del vehículo, así mismo la empresa queda autorizada para perseguir judicialmente el pago de las sumas adecuadas sin necesidad de requerimiento judicial ni declaratorias de mora, a lo cual renuncia expresamente el contratista, siendo de su cuenta y cargo las costas y todos los gastos generados por el proceso. **CLAUSULA NOVENA.**– El contratista se compromete con la empresa a mantener el vehículo en operación al menos en un ochenta por ciento del tiempo del mes o sea 24 días plenos, caso contrario se entenderá que el mismo no se encuentra en óptimas condiciones mecánicas y la empresa podrá dar por terminado este contrato y solicitar su desvinculación administrativa. **CLAUSULA DECIMA.** - El contratista y/o su conductor designado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente, y además a adoptar todas las medidas razonables que su condición de transportador le sugiera según las exigencias de su profesión para evitar que dicho equipaje de los pasajeros sufra perjuicio o su agravación. El incumplimiento de lo dispuesto lo hará responsable, frente al pasajero por el perjuicio económico que se llegare a ocasional. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA** - El contratista y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamable, tóxicos, venenos, corrosivos o ilegales como equipaje de los pasajeros, que puedan construir peligro inminente o violación a las leyes. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.** - Las violaciones a los reglamentos oficiales de la empresa, se tendrá como culpa del contratista, cuando el incumplimiento **CLAUSULA DECIMO TERCERA.**–El presente contrato se tendrá por terminado por la expedición de paz y salvo para desvinculación otorgado por la empresa a solicitud expresa y escrita del contratista

por fallo judicial, administrativo o arbitral que así lo declare, o por vencimiento de plazo pactado, o por cualquier otra causal establecida en este contrato o en la ley. **PARAGRAFO:** Cuando el vehículo se inactive sin autorización de la empresa por un lapso superior a 60 días, decreto 431 de 2017 la empresa queda autorizada para dar por terminado el presente contrato con justa causa y podrá solicitar al Ministerio del Transporte la Desvinculación administrativa del mismo para lo cual desde ya el contratista autoriza expresamente. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.** Este contrato tendrá una vigencia de un año (1) constados a partir de la fecha del mismo, salvo en el caso de disolución y liquidación de la empresa y de acuerdo con los estatutos, y podrá ser renovado previo acuerdo entre las partes. El contrato podrá darse por terminado si cualquiera de las dos comunica a la otra con sesenta (60) días corrientes calendario de anticipación, la no continuación; y en caso contrario este no se renovará automáticamente. El contrato también podrá ser cancelado por las siguientes causas (a) Por negarse a prestar los servicios contratados por los usuarios. (b) Incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o con algún directivo de la empresa. (c) Por vencimiento de tiempo pactado entre las partes siempre y cuando no se haya prorrogado. (d) Por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por la empresa para su normal funcionamiento. (e) El no pago de administración por dos (2) meses consecutivos. **CLAUSULA DECIMO QUINTA.** El valor a pagar por concepto de administración mensual será: de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) M/CTE. El formato único de extracto de contrato (fuec) se expedirá de acuerdo a lo normado mediante resolución 1069 de 2015. El contratista se compromete a dar buen uso al formato único de extracto de contrato (fuec), estas deben de ir numeradas y debe hacerse responsable de las sanciones en las que incurra por no portar (fuec) o portar una adulterada. Teniendo en cuenta que esta cláusula tendrá un incremento anual. **CLAUSULA DECIMO SEXTA.** Cuando el vehículo sea desvinculado por cualquier motivo de la empresa deberá estar a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.** Las obligaciones laborales para el conductor, serán exclusivamente responsabilidad del propietario tenedor o contratista, previo diligenciamiento de los requisitos exigidos por la empresa (cláusula tercera literal d.) **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.** La empresa podrá variar cualquiera de los términos del presente contrato cuando la necesidad así lo requiera. **CLAUSULA DECIMO NOVENA.** Todo vehículo que cambie de propietario, que este afiliado a la empresa informara "PREVIA SOLICITUD HECHA A LA EMPRESA" **CLAUSULA VIGESIMA.** Se entienden incorporadas al presente documento las normas relativas al contrato de transporte contenidas en las leyes y decretos vigentes y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** El contratista acepta y se obliga a pintar el vehículo con los colores, (blanco o verde), distintivos y números de orden asignados por la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA** para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio contractual AV CALLE 26 # 85 D - 55 LOCAL 104 en la ciudad de Bogotá, agencia autorizada de la empresa. No obstante, en caso de mayor conveniencia para la empresa y cuando esta lo determine así las partes se someterán a cualquier otro domicilio dentro del territorio nacional. Las partes convienen que el evento en que se surja alguna diferencia entre las mismas por la razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será en la ciudad de Bogotá integrado por árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramientos que concurren se regirán por lo dispuesto en el decreto 2279 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, el día 15 de abril de 2023

GERENTE GENERAL
YIDA KATERIM GARCIA PAREDES

1015460453

PROPIETARIO
SERGIO GIOVANNY MANTILLA
SUAREZ
13747289

PAGARÉ EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE NO. 00 _____

Yo, _____ (Deudor), mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a ustedes _____ (Acreedor), identificada con el NIT _____, sociedad representada legalmente por _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que en mi calidad de **PROPIETARIO AFILIADO** dentro del **CONTRATO DE VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACA** _____; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No. 00 _____, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a "la suma cierta de" se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagaré.
2. La "suma cierta de" corresponderá al valor de las obligaciones que se encuentren pendientes, ya sea el pago de la administración mensual, pólizas, comparendos, sanciones, multas y las demás obligaciones que se encuentren reconocidas en el contrato de vinculación.
3. En caso de que el pagaré sea llenado por causa de una multa o infracción impuesta al vehículo vinculado y se imponga una sanción administrativa, la "suma cierta de" corresponderá al valor de la sanción más los gastos y honorarios que se hayan causado para la defensa de la empresa durante el proceso.
4. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización, a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____.

EL DEUDOR,

SERGIO GIOVANNY MANTILLA SUAREZ
C.C: 13.747.289



Huella

PAGARÉ EN BLANCO Y CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE NO. 00 _____

Yo, _____ (Deudor), persona natural, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de _____, identificada con el NIT _____, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de _____ PESOS MCTE. (\$ _____), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el día _____ del mes de _____ del año _____ en las dependencias de _____ (Nombre del Acreedor) ubicada en la ciudad de _____, o en su cuenta bancaria No. _____ del Banco _____.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a _____, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior, firmo la presente autorización, a los _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____.

EL DEUDOR,

SERGIO GIOVANNY MANTILLA SUAREZ
C.C: 13.747.289



Huella